



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001-31-03-002-2016-01017-00
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
Demandado	DAYRO ANDERES SOTOMAYOR MESA
Asunto	Decreta embargo
Auto Int	678V (515)

Por ser procedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

–El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás prestaciones sociales, honorarios o comisiones devengadas por el señor DAYRO ANDRES SOTOMAYOR MESA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.864.765 y quien labora al servicio de la GESTIO SALUD S.A.S.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro.050012031700 de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2711e36cb13ae8566cb43bd1bf2524b51b8769cab4356e6a16b6000117ed7f1b
Documento generado en 15/10/2020 11:54:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>